



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que fue aportado escrito de subsanación por la parte activa. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: PAULA ANDREA PERAFÁN OCAÑA  
DEMANDADO: SERVISOFIT SA EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00290-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1105  
Santiago de Cali, 23 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte activa presentó escrito a través del correo electrónico del despacho, en el que subsana las falencias que fueron advertidas en la providencia precedente. Una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, instaurada por la señora Paula Andrea Perafán Ocaña en contra de Servisoft SA en Proceso de Reorganización.

Ahora bien, en torno a la notificación a la parte accionada, los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, prevén que para cumplir con dicho procedimiento la parte actora debe proporcionar los canales digitales pertinentes y surtir el respectivo proceso de comunicación para la notificación respectiva.

Frente a este panorama el despacho anota que la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 no constituye una derogatoria o reforma al sistema de comunicaciones previsto en el CGP; por el contrario, y ante la situación de emergencia social que se vive en la actualidad, su finalidad es implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones al proceso, dotando de herramientas a los despachos judiciales para ejercer las actividades judiciales de manera virtual.

Siguiendo el derrotero anterior, el despacho procederá a la notificación respectiva, de conformidad con las previsiones de los artículos 29 y 41 del CPTSS y los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

Finalmente, se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

oet



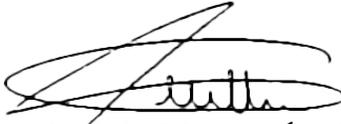
JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

instaurada por la señora Paula Andrea Perafán Ocaña, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada Servisoft SA en Proceso de Reorganización, de conformidad con lo estatuido en los artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese,

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º99 del día de hoy 24 de junio de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

**Firmado Por:**

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66836e0dc887357318278a3f362463f3da1bee4d7791dc0faa492ca224562ff**  
Documento generado en 23/06/2022 04:42:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: DIANA MARCELA SÁNCHEZ CÓRDOBA  
DEMANDADO: SERVISOFIT SA EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00311-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1106  
Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

La señora Diana Marcela Sánchez Córdoba, actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de Servisoft SA en Proceso de Reorganización. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. En el acápite denominado *HECHOS*:

- El hecho 6 no contiene ninguna narración fáctica, corresponde a apreciaciones personales de la apoderada judicial de la demandante.
- El hecho 8 es repetitivo, pues la misma situación fáctica está contenida en numeral 7 del mismo acápite.
- El hecho 11 contiene fundamentos de derecho que deberán trasladarse al acápite dispuesto para tal fin.

2. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- La pretensión 2 contiene varios pedimentos que deberán ser formulados individualmente; además deberá cuantificar tanto los intereses moratorios como la indexación, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, 22 de junio de 2022.

Aunado a ello, se conmina a la parte activa para que modifique el acápite de cuantía del libelo de la demanda y presente los cálculos de sus pretensiones a efectos de establecer la competencia.

3. El correo electrónico aportado por la apoderada judicial no se encuentra registrado en la página web [www.sirna.ramajudicial.gov.co](http://www.sirna.ramajudicial.gov.co), de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el artículo 28 del CPTSS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo**

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

**lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho [j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por Diana Marcela Sánchez Córdoba en contra de Servisoft SA en Proceso de Reorganización, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 99 del día de hoy 24 de junio de 2022.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

**Firmado Por:**

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1e6afcbcc6d1c1ca18ad067b45978b7ff4cd662686d809231b73122be6471d**  
Documento generado en 23/06/2022 04:42:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez, el presente proceso informándole que la parte activa elevó petición tendiente a la terminación del proceso por pago total de la obligación. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario  
Ejecutante: José William García Huertas  
Ejecutado: AT & G Instalaciones Eléctricas SAS  
Radicación: 76001-41-05-005-2019-00596-00

### Auto interlocutorio N.º 1101

Santiago de Cali, 23 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el procurador judicial del ejecutante radicó memorial a través de medios electrónicos en el cual manifiesta que la parte pasiva realizó el pago de la totalidad de las obligaciones perseguidas en la presente acción ejecutiva, motivo por el cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretada en precedencia y la terminación del proceso por pago total de lo adeudado<sup>1</sup>.

De igual forma, se evidencia que en el referido escrito, el memorialista señala que el valor total de deuda en el presente asunto asciende a la suma de \$1.200.000 por concepto de acuerdo conciliatorio pactado el día 11 de agosto de 2018, el cual fue aprobado por esta judicatura en audiencia pública N.º 364 de la misma fecha.

A su vez, se observa constancia de consignación en la cuenta judicial del despacho la cual fue consultada a través del portal web del Banco Agrario de Colombia correspondiente al depósito judicial N.º 469030002777639 por valor de \$1.200.000<sup>2</sup>.

Así las cosas, advierte el despacho que la suma embargada cubre la totalidad de las obligaciones que se ejecutan en el presente proceso, lo anterior teniendo en cuenta lo manifestado por parte del memorialista, por lo cual se ordenará su pago a favor del ejecutante.

Una vez cumplido lo anterior y al no quedar suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo, así como el levantamiento de todas las medidas cautelares que fueron decretadas previamente por esta oficina judicial.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

### RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar el pago a favor del señor José William García Huertas del título judicial N.º 469030002777639 por valor de \$1.200.000, suma que corresponde al total de las obligaciones perseguidas en el presente proceso ejecutivo conforme lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de toda medida de embargo y secuestro que haya sido decretada dentro del presente proceso en contra de la sociedad ejecutada. Líbrense los oficios correspondientes.

<sup>1</sup> [Petición terminación del proceso por pago total.](#)

<sup>2</sup> [Constancia de depósito judicial.](#)



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

QUINTO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor José William García Huertas en contra de AT & G Instalaciones Eléctricas SAS y se ordena cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

SEXTO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 99 del día de hoy 24 de junio de 2022.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

Oficio N.º 111

Señores  
Cámara De Comercio de Cali  
La ciudad

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral  
Ejecutante: José William García Huertas – CC 16.640.171  
Ejecutado: AT & G Instalaciones Eléctricas SAS – NIT  
900.735.933-6  
Radicado: 76001-4105-005-2019-00596-00

Me permito hacerles saber que este juzgado, por auto N° 1101 del 23 de junio de 2022, decretó el levantamiento de la orden de embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la sociedad AT & G Instalaciones Eléctricas SAS, entidad ejecutada con NIT. 900.735.933-6, en el proceso de la referencia.

En tal virtud, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto lo ordenado por este despacho y comunicado mediante oficio N° 205 del 11 de agosto de 2021.

Atentamente,

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas

**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf905eb9689ebda06871adb5806da7d45c06c8a509211c279bea36e1ebc406e4**

Documento generado en 23/06/2022 04:42:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que obra solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: ÓSCAR FERNÁNDEZ  
EJECUTADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2019-00517-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1107  
Santiago de Cali, 23 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra escrito allegado por la doctora Amalfi Lucila Flórez Fernández, en calidad de apoderada judicial del señor Óscar Fernández (qepd), en el que informa que radicó el trámite a herederos, conforme le fue requerido mediante acto administrativo SUB 120252 de 2019, emitido por Colpensiones, sin embargo, a la fecha, dicha entidad no ha procedido con el reconocimiento del capital correspondiente a los incrementos pensionales que fueron ordenados mediante la Sentencia N.º 101 del 10 de abril de 2019, proferida por este despacho.

Así las cosas, se advierte que mediante auto N.º 90 del 22 de enero de 2020, esta oficina judicial dispuso librar mandamiento de pago en favor del ejecutante, por la suma de \$500 000 correspondiente a las costas fijadas en el proceso ordinario, en virtud de la resolución SUB 120252 del 16 de mayo de 2019, allegada por Colpensiones, con la que acreditaba el pago parcial de la obligación; providencia que no fue objeto de pronunciamiento por la parte ejecutante.

Posteriormente, la entidad ejecutada consignó un depósito judicial por valor de \$500 000, suma correspondiente a las costas del proceso ordinario, y en razón a ello, mediante providencia N.º 1588 del 14 de agosto de 2020, se ordenó su entrega a la apoderada judicial del señor Óscar Fernández (qepd); se dio por terminado el trámite ejecutivo y se ordenó el archivo de las diligencias.

Sin embargo, ante la manifestación realizada por la mandataria judicial de la parte ejecutante, en la que refiere el impago de la obligación, el despacho estudiará si es procedente librar mandamiento de pago por concepto del capital correspondiente a los incrementos pensionales, la indexación y las costas que se generen en el presente proceso ejecutivo.

Para resolver son necesarias las siguientes

### CONSIDERACIONES

El artículo 100 del CPTSS el cual expresa *«Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...»*.

Igualmente, el CGP en su artículo 422 indica: *«Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.»*

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

De conformidad al artículo 306 del CGP para adelantar proceso ejecutivo a continuación del ordinario, solo se requiere presentar la solicitud de ejecución.

El título ejecutivo aquí presentado es la Sentencia N.º 101 del 10 de abril de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, el auto que fijó las agencias de derecho y la liquidación de costas en única instancia, documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados y en los cuales expresamente se condena a Colpensiones a pagar a favor del señor Óscar Fernández (qepd), los valores que en ellos se indican, infiriéndose una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, quién se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero referidas, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 100 del CPTSS y demás normas concordantes.

Se precisa que mediante auto N.º 1588 del 14 de agosto de 2020, se dispuso ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, del título judicial N.º 469030002516587 por valor de \$500 000, suma que corresponde a las costas del proceso ordinario; estando pendiente el pago del capital correspondiente a los incrementos pensionales, razón por la que se libraré mandamiento de pago en tal sentido.

En virtud de lo anterior, el juzgado

### RESUELVE

PRIMERO: Desarchivar el presente proceso ejecutivo laboral, conforme la solicitud elevada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele a la masa sucesoral del señor Óscar Fernández (qepd), las siguientes sumas de dinero y por idénticos conceptos:

- a) \$7 328 152 por concepto de incrementos pensionales causados entre el 25 de noviembre de 2013 y el 31 de marzo de 2019.
- b) La indexación de dicha suma

TERCERO: Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará en su oportunidad.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su cargo.

QUINTO: Notifíquese de manera personal el presente proveído a la parte ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

El juez

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º99 del día de hoy 24 de junio de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8bb1f572e699f6bfb819cf02be872eaa991b01fe90413f532b4441a74551352**

Documento generado en 23/06/2022 04:42:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>

WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que obra solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.  
EJECUTANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE  
EJECUTADO: ACCIÓN TEMPAF EU EN LIQUIDACIÓN  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2016-00733-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1110  
Santiago de Cali, 23 de junio de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, se observa escrito allegado por la doctora Diana Marcela Blanco Silva, en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, en el que solicita que se requiera a la curadora *ad litem* de la ejecutada Acción Tempaf EU en Liquidación, a efectos de que proceda con la contestación de la demanda.

Conforme lo anterior, advierte el despacho que mediante auto N.º 420 del 18 de marzo de 2022, se dispuso requerir por última vez a la doctora Daira Lucumi Arce y se le concedió el término de 5 días para que procediera a asumir el cargo de curadora *ad litem* de la ejecutada, conforme a la designación realizada mediante auto N.º 21 del 26 de febrero de 2020, y no efectuó manifestación alguna.

Asimismo, mediante auto N.º 859 del 11 de mayo de 2022, se dispuso comunicar a la doctora Daira Lucumi Arce, su designación como curadora *ad litem*, efectuada mediante auto N.º 21 del 26 de febrero de 2020, por medio de la dirección electrónica registrada en el SIRNA [dayralucumi1971@yahoo.com](mailto:dayralucumi1971@yahoo.com), y se le advirtió que debía concurrir inmediatamente a asumir el cargo; sin embargo, nuevamente omitió pronunciarse al respecto.

Así las cosas, ante la renuencia de la profesional del derecho, de asumir el cargo para el cual fue designada por esta oficina judicial, se ordenará remitir copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca para lo pertinente y, se le relevará de dicho cargo para en su lugar designar a la abogada Andrea Estefanía Chica Torres, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.144.164.605 y portadora de la tarjeta profesional N.º 263.193 del C.S. de la J., para que asuma la representación de la entidad ejecutada dentro de la presente causa.

Por lo anterior, el juzgado

### RESUELVE

PRIMERO: Remitir copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, con el fin de que se investigue la conducta omisiva de la abogada Daira Lucumi Arce, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 66.827.477 y portadora de la tarjeta profesional N.º 156.572, relacionada con la no aceptación del cargo de curador *ad litem* para el cual fue designada por esta oficina judicial.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

SEGUNDO: Relevar del cargo de curador *ad litem* de la parte pasiva, a la abogada Daira Lucumi Arce, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: Designar a la profesional del derecho Andrea Estefanía Chica Torres, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.144.164.605 y portadora de la tarjeta profesional N.º 263193 del C.S. de la J., como curadora *ad litem*, para que represente a la sociedad ejecutada Acción Tempaf EU en Liquidación.

CUARTO: El juzgado procederá a comunicar a la curadora designada, por medio de la dirección electrónica registrada en el SIRNA [abgdachica@gmail.com](mailto:abgdachica@gmail.com), con la advertencia de dar aplicación al artículo 48 numeral 7 del CGP; se le informa que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º99 del día de hoy 24 de junio de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575